ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO

Núm. 4280
Fecha: 20 Julio 1990
Aprobado: 12:05 P.M.
Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por: LA CORRESPONDENCIA OFICIAL
Secretario Auxiliar de Estado

AL SUPERINTENDENTE
G.P.O. BOX 70166
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-0166
TELEFONO 793-1234

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VOLUNTARIOS EN LA POLICIA DE PUERTO RICO

Artículo 1. Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer las normas y procedimientos para la prestación de los servicios voluntarios en las Mini Estaciones de la Policía.

Artículo 2. Autoridad Legal

A. Ley Núm. 26 del 22 de agosto de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico".

B. Ley Núm. 14 del 7 de diciembre de 1989, promulgada para enmendar la Ley Núm. 26 del 22 de agosto de 1974, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico".

Artículo 3. Aplicación

Este Reglamento aplicará a todo ciudadano que ofrezca sus servicios para realizar labor voluntaria en las Mini Estaciones de la Policía.

Artículo 4. Criterios Sobre el Concepto de "Voluntarios"

A. La Policía de Puerto Rico considerará como "Voluntarios" a toda persona que, a requerimiento del Superintendente o delegado debidamente autorizado por él, realice labor voluntaria para la comunidad en la Policía de Puerto Rico y sin recibir remuneración alguna.

B. Los voluntarios, podrán ser miembros de los Consejos de Seguridad Vecinal o personas particulares. Hasta donde sea posible deberán ser residentes del sector donde ubique la Mini Estación y servirán en la misma durante el tiempo acordado.

C. Los voluntarios como se han definido, estarán incluídos en el concepto de "funcionarios estatales", mientras se encuentren en el desempeño de sus deberes como tales y para fines de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo." A éstos, se le proveerá de la protección que ofrece el Fondo del Seguro del Estado cuando se lesionen mientras ofrecen sus servicios como voluntarios.

Artículo 5. Procedimiento para Autorizar los Servicios Voluntarios

A. El ciudadano interesado en ofrecer sus servicios voluntarios procederá de la siguiente manera:

1. Visitará el Cuartel de la Policía, donde solicitará el Formulario PPR-641
2. Complementará el Formulario PPR-641 (3-90) "Solicitud para Prestar Servicios Voluntarios" y lo someterá acompañado de lo siguiente:
   a) Dos fotografías recientes tamaño 2 x 2
   b) Certificado Médico
   c) Certificado de Antecedentes Penales
3. El voluntario estará dispuesto a someterse a la prueba para la detección de sustancias controladas, a ser realizada por el Instituto de Ciencias Forenses.
4. Completado el formulario requerido y acompañándolo con los documentos solicitados, lo entregará al Comandante de Distrito o Precinto donde interese prestar sus servicios.

B. El Comandante de Distrito o Precinto procederá de la siguiente manera:

1. Se reunirá con el Presidente del Consejo responsable de la Mini Estación, a la cual interese prestar servicios el voluntario, para evaluar entre las dos partes, la solicitud.
2. De aprobarse inicialmente la solicitud, el Comandante de Distrito o Precinto ordenará que se realice una investigación sobre el Voluntario.
3. Una vez tenga el expediente del caso completo y se haya concluído la investigación procederá a enviarlo al Comandante de Area.

C. Comandante de Area

El Comandante de Area evaluará el expediente, recomendará y remitirá la solicitud al Superintendente Auxiliar en Relaciones con la Comunidad.

D. El Superintendente Auxiliar en Relaciones con la Comunidad procederá de la siguiente manera:
   1. Evaluará el caso
   2. Tomará la determinación, la cual someterá al Superintendente con el expediente completo.

E. El Superintendente procederá de la siguiente manera:
   1. Determinará finalmente si autoriza al ciudadano a que realice labor voluntaria para la comunidad, en la Policía de Puerto Rico.
   2. Preparará una comunicación sobre su determinación, el original será dirigido al ciudadano, enviará copia de la misma, al Superintendente Auxiliar en Relaciones con la Comunidad y al Comandante del Distrito o Precinto donde se originó la petición para que inicien los trámites requeridos.

F. El Comandante de Distrito o Precinto citará al Voluntario, al Presidente del Consejo responsable de la Mini Estación donde se prestarán los servicios

voluntarios y al Encargado de la misma (si alguno), con el propósito de coordinar los asuntos requeridos en este Reglamento. Los asuntos que se coordinarán entre otros, serán los siguientes:

1. Turno en que prestará servicio el Voluntario
2. Juramento de convenio con la Directora de la Oficina de Asuntos Legales
3. Adiestramiento del Voluntario con el Superintendente Auxiliar en Relaciones con la Comunidad.

G. Para todo voluntario que inicie sus servicios en la Mini Estación, se complementará un convenio en el cual los voluntarios se comprometerán a prestar sus servicios mediante un turno previamente acordado.

Artículo 6. Adiestramiento de los Voluntarios

A. Una vez el Superintendente autorice la prestación de servicios de un voluntario y se complemente el convenio, se procederá a adiestrarlo sobre aspectos básicos sobre el funcionamiento de la Agencia.

B. El adiestramiento inicial será ofrecido por la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento, en coordinación con la Superintendencia Auxiliar en Relaciones con la Comunidad, posteriormente el voluntario recibirá una orientación del Comandante de Distrito o Precinto donde prestará servicios.

C. El adiestramiento a ofrecerse por la Academia cubrirá las siguientes materias:

1. Función de la Mini Estación
2. Prevención del Crimen
3. Programas de la Policía
4. Organización de la Policía
5. Servicios que Ofrece la Policía
6. Importancia de la información confidencial, privilegios del confidente y cómo salvaguardar la identidad de los confidentes.

7. Normas y procedimientos que regirán el desempeño de los voluntarios según establecido en este Reglamento.

D. La orientación que ofrezca el Comandante será más bien dirigida al funcionamiento de su Distrito o Precinto, y problemas que confronta sobre la criminalidad, en términos generales.

E. Luego de completado el adiestramiento se autorizará al voluntario a que comience a prestar servicio.

Artículo 7. Funciones de los Voluntarios en las Mini Estaciones

A. Administrar las Mini Estaciones de Policía

B. Atender toda solicitud por servicios sometida a la Mini Estación, por teléfono o personalmente.

C. Recopilar la información necesaria cuando se somete alguna querella, utilizando el Formulario PPR-642 (3-90).

D. Transmitir al policía de turno la información recopilada.

E. Mantener una actitud de alerta, a los fines de detectar cualquier situación anómala que ocurra en la Mini Estación o sus alrededores e informar al policía de turno.

F. Utilizar el teléfono manteniendo control y limitándolo para asuntos oficiales.

G. Custodiar el equipo que se encuentre en la Mini Estación.

H. Velar porque la Mini Estación se mantenga limpia y ordenada, así como los documentos oficiales en uso.

I. Informar al policía de turno sobre cualquier mensaje o citación que se reciba.

J. En caso de que surja una situación extraordinaria donde se lleven detenidos a la Mini Estación permitirá que

éstos utilicen el teléfono y otras facilidades razonables. Las llamadas a larga distancia serán pagadas por el detenido.

K. Los voluntarios deberán familiarizarse con los procedimientos internos básicos de un Cuartel de Policía para que orienten a los ciudadanos.

Artículo 8. Normas para el Funcionamiento de los Voluntarios

A. Los voluntarios servirán en todo momento en coordinación con el policía de turno.

B. Los voluntarios se comprometerán a prestar servicios en un turno consecutivo de cuatro (4) horas diarias por cinco (5) días a la semana.



C. Al iniciar su servicio en la Mini Estación, los voluntarios complementarán el formulario PPR-640 "Hoja de Asistencia en las Mini Estaciones". Al reportarse al turno seleccionado, estará presente el policía asignado, el cual certificará la asistencia del voluntario. Semanalmente el original de este formulario será enviado a la Superintendencia Auxiliar en Relaciones con la Comunidad, donde se archivará por el tiempo que sea requerido según los procedimientos internos de la Agencia, copia del formulario será retenido en la Mini Estación.

D. En los Cuarteles de la Policía, se mantendrá un tarjetero que contendrá los nombres de los voluntarios que prestan servicio en las Mini Estaciones, sus direcciones residenciales y número de teléfono. Este tarjetero estará en un lugar seguro, de manera que el acceso al mismo sea limitado y para fines oficiales.

E. Cuando el voluntario no pueda tomar su turno, notificará al policía del sector o al retén del Cuartel de la localidad . Este hará la gestión junto a cualquier miembro de la directiva disponible, para conseguir un voluntario que esté accesible.

Artículo 9. Restricciones en el Funcionamiento de las Mini Estaciones

A. No serán permitidas visitas a las Mini Estaciones, de personas ajenas que no tengan relación con los servicios que se ofrecen.

B. Bajo ninguna circunstancia los voluntarios ofrecerán información a los medios noticiosos sobre asuntos oficiales, los atenderán amablemente y los referirán al Comandante de Distrito o Precinto.

C. Los voluntarios no tendrán participación en ninguna acción policial, tales como vigilancia preventiva, arrestos, investigaciones criminales, etc. Además, evitarán involucrase en situaciones que puedan resultar peligrosas para su seguridad personal. Tampoco podrán confeccionar informes policíacos.



D. Bajo ninguna circunstancia se permitirá hacer uso de bebidas embriagantes en las Mini Estaciones.

E. Los voluntarios no podrán usar armas de fuego mientras se encuentren en labores voluntarias en las Mini Estaciones. Los que posean licencia de portación de armas ubicarán las mismas en un lugar destinado para estos propósitos en las Mini Estaciones.

F. No será permitido tomar servicio bajo los efectos de bebidas embriagantes.

G. El uso de vocabulario soez o mal sonante no será permitido en las Mini Estaciones.

H. No se permitirá actuaciones de los voluntarios que vaya en contra de la disciplina de la Agencia y en detrimento de la imagen de la misma.

Artículo 10. Identificación de los Voluntarios

A. Los voluntarios estarán vestidos en forma adecuada cuando presten servicio en las Mini Estaciones.

B. La vestimenta será la siguiente:

Hombres:

pantalón largo y camisa

zapatos

Mujeres:

podrán utilizar trajes, faldas o pantalón largo y blusas

zapatos

C. Portarán en todo momento, mientras se encuentren en servicio la tarjeta de identificación que le extendiera la Agencia y el parche que los distingue como voluntario.

Artículo 11. Procedimiento para Relevar a los Voluntarios de sus Servicios

A. Será responsabilidad de los Comandantes de Distritos y Precintos, así como del oficial a cargo de la supervisión de las Mini Estaciones velar porque los voluntarios cumplan con lo establecido en este Reglamento.

B. Cuando los voluntarios no cumplan con las normas, se iniciarán las gestiones pertinentes para prescindir de sus servicios, será notificado el Presidente del Consejo, el encargado de la Mini Estación (si alguno), el Comandante de Area y el Superintendente Auxiliar en Relaciones con la Comunidad. Este último, someterá su recomendación al Superintendente.

C. El Superintendente evaluará, e informará su decisión al ciudadano. Copias de la comunicación dirigida al voluntario serán enviadas al Superintendente Auxiliar en Relaciones con la Comunidad y al Comandante del Distrito o Precinto.

Artículo 12. Disposiciones Generales

A. El Superintendente Auxiliar en Relaciones con la Comunidad será responsable de notificar al Negociado de Servicios Regionales del Fondo del Seguro del Estado, sobre las personas autorizadas por el Superintendente a prestar servicios como voluntarios, tan pronto comience la prestación de los mismos. También enviarán a la Sección de Pre-Intervención de la División de Finanzas esta información. Esta Superintendencia mantendrá un archivo central de todos los funcionarios de las Mni Estaciones.

B. La información que se enviará al Fondo del Seguro del Estado, entre otra será la siguiente:

1. Nombre con sus dos apellidos
2. Dirección residencial y postal
3. Teléfono
4. Seguro Social
5. Lugar donde presta servicio
6. Fecha en que comienza a prestar servicios

C. El Superintendente Auxiliar en Relaciones con la Comunidad también será responsable de informar, inmediatamente al Fondo del Seguro del Estado cuando se prescinda de los servicios del voluntario.

D. La Policía de Puerto Rico no responderá por los actos negligentes que cometa el Voluntario.

E. Los voluntarios asumirán los gastos médicos y otros gastos relacionados en caso de que resulte no compensable algún accidente que éste haya reportado al Fondo del Seguro del Estado.

F. El Superintendente de la Policía y el Administrador del Fondo del Seguro del Estado acordarán los límites de edades de los ciudadanos que prestarán sus servicios como voluntarios.

C. Los voluntarios que a requerimiento del Superintendente de la Policía de Puerto Rico o un delegado debidamente autorizado por éste, preste servicios voluntarios en las Mini Estaciones de Policía estarán cubiertos por la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo".

Artículo 13. Cláusula de Separabilidad

Si cualquiera de las disposiciones de este Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal de justicia, tal declaración no afectará, menoscabará, invalidará las restantes disposiciones o partes del mismo.

Artículo 14. Derogación

Por la presente se derogan todos los reglamentos, normas y usos procesales de la Policía de Puerto Rico que estén en conflicto o resulten incompatibles con este Reglamento.

Artículo 15. Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y radicación en el Departamento de Estado a tenor con lo establecido en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

En San Juan, Puerto Rico

Fecha de aprobación : 19 de julio de 1990

Fecha de vigencia : 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado

Superintendente

CONVENIO SOBRE SERVICIOS VOLUNTARIOS

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE:_____ ciudadano interesado en ceder y donar libre y voluntariamente su tiempo a la Policía de Puerto Rico, como un servicio a la comunidad, mayor de edad, y vecino de _____, Puerto Rico en adelante denominada "LA PRIMERA PARTE".

DE LA SEGUNDA PARTE: La Policía de Puerto Rico, representada en este acto por el _____ Superintendente, mayor de edad, casado y vecino de _____, Puerto Rico en adelante denominada "LA SEGUNDA PARTE".

Estando los aquí comparecientes legalmente capacitados para otorgar el presente Convenio, lo llevan a efecto de común acuerdo sujeto a las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: "LA SEGUNDA PARTE" admitirá en sus dependencias voluntarios que a su requerimiento, interesen realizar labor voluntaria para la comunidad en la Policía de Puerto Rico, sin recibir remuneración alguna.

SEGUNDA: Las partes convienen que los servicios se prestarán en un turno consecutivo de cuatro (4) horas diarias por cinco (5) días a la semana y hasta donde sea posible en el sector donde reside "LA PRIMERA PARTE".

TERCERA: "LA PRIMERA PARTE" complementará el Formulario PPR-641, mediante el cual se inicia el procedimiento para lograr la autorización de "LA SEGUNDA PARTE"

CUARTA: "LA PRIMERA PARTE" no comenzará a prestar sus servicios hasta tanto "LA SEGUNDA PARTE" lo autorice.

QUINTA: "LA SEGUNDA PARTE" designará aL Superintendente Auxiliar en Educación y Adiestramiento, para que ofrezca el adiestramiento inicial a "LA PRIMERA PARTE".

SEXTA: "LA PRIMERA PARTE" también será orientada por el Comandante de Distrito o Precinto donde prestará sus servicios.

SEPTIMA: "LA SEGUNDA PARTE" establecerá las funciones que realizará "LA PRIMERA PARTE" y también establecerá las normas para el funcionamiento de "LA PRIMERA PARTE", las cuales "LA PRIMERA PARTE" se comprometerá a cumplir.

OCTAVA: "LA PRIMERA PARTE" no realizará actividades que hayan sido restringidas por "LA SEGUNDA PARTE".

NOVENA: "LA PRIMERA PARTE" se compromete a vestir y utilizar la identificación que le requiera "LA SEGUNDA PARTE":

DECIMA: Cuando "LA SEGUNDA PARTE" lo considere pertinente relevará a "LA PRIMERA PARTE" de las funciones que realiza. "LA SEGUNDA PARTE" se compromete a cumplir con los requerimientos.

UNDECIMA: "LA SEGUNDA PARTE" se compromete a aportar la prima al Fondo del Seguro del Estado, para cubrir accidentes que pueda sufrir "LA PRIMERA PARTE" mientras se encuentre en funciones.

DECIMO SEGUNDA: "LA PRIMERA PARTE" asumirá los gastos por servicios médicos y otros pagos relacionados en caso que resulte no compensable algún accidente que éste haya reportado al Fondo del Seguro del Estado.

DECIMO TERCERA: "LA SEGUNDA PARTE" no responderá por los actos negligentes de la "PRIMERA PARTE".

DECIMO CUARTA: Este Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento y estará vigente durante el tiempo que "LA PRIMERA PARTE" preste servicios voluntarios, a menos que cualesquiera de las partes desee darlo por terminado debiendo notificar su intención a la otra PARTE durante un período no menor de quince (15) días, anterior a la fecha de su resolución.

LAS PARTES COMPARECIENTES suscriben y otorgan el presente convenio por ajustarse a lo convenido, San Juan, Puerto Rico a ____de _____de 19 _____.

POR:_____ POR:_____
PRIMERA PARTE SUPERINTENDENTE
POLICIA DE PUERTO RICO
SEGUNDA PARTE

Affidavit:_____

Reconocido y suscrito ante mí por
de las circunstancias personales anteriormente descritas y a quien Doy Fe de conocer personalmente hoy ___de_____ de 199 ___ en San Juan, Puerto Rico

_____
NOTARIO PUBLICO

PPR-641
3-90

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO

SOLICITUD PARA PRESTAR SERVICIOS VOLUNTARIOS EN LA

MINI ESTACION DE POLICIA _____

HISTORIAL PERSONAL

1. Nombre Solicitante			2. Dirección Postal	
3. Dirección Residencial			4. Fecha de Nacimiento	5. Lugar de Nacimiento
6. Sexo	7. Edad	8. Núm. Seg. Social	9. Estado Civil	10. Ciudadano Americano Sí ( ) No ( )

11. Si lo es por naturalización, indique fecha, número de Certificado de Tribunal Federal

INFORMACION SOBRE FAMILIARES

12. Nombre Esposo (a)	13. Lugar de trabajo

14. Mencione las personas que residen con usted:

Nombre	Relación	Edad	Lugar Estudio y Trabajo
a. b. c. d. e.			

HISTORIAL DE SALUD

15. ¿Ha sido usted alguna vez examinado o tratado por desórdenes mentales o nerviosos?
Sí ( ) No ( ) Especifique:

16. ¿Ha usado usted o está usando narcóticos, marihuana, sedativos o píldoras para dormir?
Sí ( ) No ( ) Especifique:

17. ¿Ha sufrido usted o algún familiar suyo alguna enfermedad grave, contagiosa de carácter crónico? Sí ( ) No ( ) Si la contestación es sí especifique:

18. ¿Recibe o ha recibido o tiene radicada alguna solicitud de pensión por incapacidad?
Sí ( ) No ( ) Especifique:

19. ¿Está acogido a algún plan médico? Sí ( ) No ( )
Indique cuál: _____

20. ¿Ha resultado usted inelegible para ocupar un puesto como resultado de un examen físico?
Sí ( ) No ( ) Especifique:

21. En caso de emergencia a quién se debe notificar

INFORMACION GENERAL

22. Indique su preparación académica

23. ¿Cuáles idiomas habla usted?
¿lee? ____ ¿entiende? _____

24. ¿Es veterano Sí ( ) No ( ) ¿Es soldado? Sí ( ) No ( )
Clase licenciamiento: _____

25. ¿Ha sido suspendido u obligado a renunicar de algún empleo?

26. ¿Es empleado de alguna agencia municipal, estatal, federal o compañía privada
Sí ( ) No ( ) Especifique:

26. Referencias de nombres y direcciones de personas que no sean parientes o expatronos suyos y que lo conozcan personalmente

Nombre	Dirección	Tiempo que lo conoce

27. Razón que lo motiva a hacer esta solicitud

HISTORIAL PENAL

28. Ha sido convicto por delito grave (felony) _____indultado _____o sentencia conmutada _____
En caso que proceda enumere todas las detenciones, denuncias, arrestos y convicciones en que usted fue parte acusada. Incluya delitos graves y menos graves.

Naturaleza del Delito	Fecha	Tribunal y Pueblo	Disposición Final

29. Ha estado usted bajo fianza en alguna ocasión:
Sí ( ) No ( ) Explique:

30. ¿Tiene usted algún caso civil o criminal pendiente de resolver en Cortes de Puerto Rico o Estados Unidos?
Sí ( ) No ( ) Explique:

AUTORIZACION

Por la presente autorizo a cualquier persona particular, o cualquier corporación, institución educativa, empresa, agencia o entidad pública federal o privada, para que ofrezcan al Superintendente de la Policía de Puerto Rico o a la persona (s) en quién delegue, cualquier información que requieran sobre mi persona, incluyendo aquélla que se relacione con mi conducta, reputación, crédito, salud, hábitos, situación económica o de cualquier otra índole que ellos estimen necesario y pertinente a la investigación de esta solicitud.

Fecha

Firma

AUTORIZACION

Luego de evaluar su solicitud he tomado la siguiente determinación:

( ) Aprobado
( ) No Aprobado

Presidente Consejo Junta

Fecha

( ) Aprobado
( ) No Aprobado

Comandante Precinto o Distrito

Fecha

( ) Aprobado
( ) No Aprobado

Comandante de Area

Fecha

( ) Aprobado
( ) No Aprobado

Superintendente Auxiliar Rel. Com.

Fecha

( ) Aprobado
( ) No Aprobado

Superintendente

Fecha

PPR-642
3-90

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO

REGISTRO DE QUERELLAS INFORMADAS EN LA MINI-ESTACION DE _____

Distrito	Area	Fecha	Turno

Sol. Núm.	Hora Recibida	Querellante o informante	Sitio de los hechos	Descripción de los hechos	Hora Trans.	Núm. Asig.

Nombre y firma del Voluntario

Nombre y firma del Oficial Superivisor de Turno